

LA ACTUACIÓN VETERINARIA EN LOS ESPECTÁCULOS TAURINOS

Ilmo. Sr. D. Antonio José Villalba Gómez,
Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Málaga

Ilmo. Sr. Presidente de la Academia Malagueña de Ciencias, Ilmos. Sres. Académicos, compañeros y amigos.

La Fiesta de los Toros y las Normas por las cuales se rigieron en las más diversas épocas, siempre fueron, como vulgarmente se dice, cogidas de la mano.

Desde la aparición de las Tauromaquias de Pepe-Hillo y de Paquiro hasta nuestros días se han sucedido un sinfín de disposiciones que han ordenado y regulado, parcial y a veces de forma deslavazada, el desarrollo de los espectáculos taurinos tal y como los conocemos hoy día.

Desde la considerada primera regulación oficial del Espectáculo Taurino, el *Reglamento para las funciones de toros en la Plaza de Madrid*, aprobado el 30 de junio de 1852 por el Gobernador D. Melchor Ordóñez, donde se ordena por primera vez de forma oficial el reconocimiento de los caballos de picar y se habla de las características que tenían que presentar los toros, aunque todavía no se recoge la realización de un reconocimiento de los mismos, hasta la publicación del Decreto 68/2006 de 21 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía, la presencia Veterinaria en los Espectáculos Taurinos ha sido siempre discutida y lo sigue siendo hoy día.

Sin embargo, hay un hecho incuestionable, la permanencia veterinaria, la presencia ininterrumpida del veterinario todas las tardes, en todos los espectáculos a lo largo de más de siglo y medio.

El veterinario a lo largo de estos años habrá gozado de mejor o peor imagen, pero a pesar de las controversias, esta presencia ininterrumpida ha ido siempre acompañada de un incremento de sus cometidos.

No obstante, debemos reconocer que a pesar de nuestra firme pero a veces discreta actuación en el desarrollo de nuestras funciones

en el espectáculo taurino, algunas generaciones de aficionados, críticos e incluso autoridades implicadas en la fiesta, han considerado e incluso propalado que los veterinarios ocupásemos en el mismo, algo así como un segundo plano, o el lugar que se otorga a técnicos que solventan situaciones y problemas de importancia, sin tener en cuenta unos y otros, que *la tarde memorable que perdura en el recuerdo del buen aficionado, siempre tiene detrás la callada labor de un equipo de Veterinarios.*



Cartel anunciador de una corrida de toros de beneficencia por la Diputación provincial de Madrid en 1895

Los cambios sufridos por el espectáculo a lo largo de estos años por razones tanto políticas, como de la propia evolución de la tauromaquia o debidas a los cambios de sensibilidad del público, han condicionado por supuesto la labor del veterinario.

La suerte de varas quizás haya sido la que más ha cambiado y la que mas polémicas ha suscitado. La implantación del peto en los caballos de picar en 1928, se debe entre otras razones, a la decidida voluntad de un veterinario, D. José García Armendáriz, Inspector General de Sanidad Veterinaria en el Ministerio de Gobernación.

Aquel peto, sin embargo, era muy distinto al que concluida la Guerra Civil fue preciso introducir, con objeto de proteger mejor la escasa ganadería caballar que había quedado después de aquella triste contienda y que es el mismo que se utiliza en la actualidad, con las correspondientes reformas.



Picador y caballo con peto

Los reconocimientos veterinarios han planteado una problemática distinta en cada época y evolucionan junto a los cambios experimentados por el toro, el criterio de la afición, de los ganaderos y por que no decirlo de los propios diestros. Ha sido un mérito de la profesión veterinaria, la rapidez para adaptarse a estos cambios.

La normativa taurina, como expresión de la regulación del espectáculo, ha sido el soporte para las decisiones y actuaciones del veterinario en la plaza de toros, pero también, y hay que reconocerlo, el quebradero de cabeza al tener que lograr su justo cumplimiento.

Nuestros cometidos en los espectáculos taurinos se han visto muchas veces fortalecidos por normativas colaterales, como lo fue en su día la Ley de Epizootias de 1954, o la creación del Libro Genealógico de la Raza de Lidia.

La responsabilidad del veterinario se acrecienta al estar en el centro de una compleja trama en la que se mezclan intereses muy

fuertes y diversos de empresarios, ganaderos, apoderados, figuras del toreo, aficionados, políticos, periodistas, etc. y donde las decisiones hay que tomarlas en poco tiempo y a veces bajo una gran presión mediática.

La competencia se ve ampliada en la continua actitud ante el fraude o el deterioro del espectáculo: manipulación fraudulenta de las astas, *afeitado*, enmascarar defectos y enfermedades, *dopaje*, o la pérdida de calidad del espectáculo por las caídas y falta de fuerzas, todo ello sumado a otras crisis, como las debidas a epizootias, fiebre aftosa, peste equina o mas recientemente la lengua azul, sin olvidar la aparición de la encefalopatía espongiiforme bovina en el año 2000.

Quiero con esta intervención hacer una breve reseña histórica de lo que ha sido la actuación veterinaria en los Espectáculos Taurinos en este último siglo y medio.

Las primeras noticias que se tienen de las actuaciones de nuestros precursores en el tiempo en los espectáculos taurinos, que eran, naturalmente, diferentes a las actuales, se remontan al siglo XVI, y se refieren sobre todo a las intervenciones clínicas realizadas a los caballos heridos en el transcurso de las celebraciones. Muchos son los manuales de albeitería pertenecientes a dicho siglo, donde se documentan estas actuaciones. D. Francisco de la Reina, por ejemplo, dedica un capítulo de su *Libro de Albeytería* a las cornadas sufridas por los caballos en los espectáculos taurinos, haciendo referencia en él a los tipos de herida, la intervención quirúrgica y los posibles pronósticos.

El albéitar Don Pedro García Conde, en su libro *Verdadera Albeytería*, publicado ya en el siglo siguiente, año 1685, nos informa sobre una faceta inédita hasta el momento: *la colaboración entre albéitares y picadores para el diagnóstico de las enfermedades de los caballos, así como la descripción de las evoluciones que debían realizar los jinetes con el caballo y de los signos que mostraban los animales y que facilitaban el diagnóstico que el albéitar debía realizar.*

Pero además de curar las heridas de los caballos y los perros, los albéitares también se atrevían a aconsejar sobre las cualidades que tenían que presentar los caballos para el toreo y sobre la forma en que era más conveniente que los sujetara el picador.

Pero las labores de asesoramiento llegaban aún más lejos, hasta el punto de que los albéitares se permitían aconsejar a los contratistas de las plazas, como lo demuestra de manera indirecta, la crítica del matador José Delgado, Pepe-Hillo, en su libro *La tauromaquia o arte de torear*, a la actuación de los mismos en los festejos taurinos, cuando, al describir las cualidades que a su juicio tenían que reunir los caballos de picar, afirmaba que: *no se debía tener en cuenta la opinión de los albéitares por parte de los asentistas, sino el dictamen de los picadores; porque no es la sanidad lo que se busca, sino las aptitudes de plaza, que mucho mejor las conocen estos últimos.*

Existen documentos que demuestran que, durante los siglos XVI Y XVII, en el norte de España se curaba a los toros después de los festejos, reservándolos para nuevos espectáculos.

Aunque en la práctica ya existiese una implicación real de los albéitares en los festejos taurinos, hay que esperar sin embargo a la publicación en 1868 del reglamento taurino del Marqués de Villamagna, titulado *Reglamento para las corridas de toros en Madrid*, en que por

primera vez, la actuación veterinaria se ve oficialmente regulada en los espectáculos taurinos, recibiendo los profesionales el nombre de *revisores veterinarios*, lo cual legitimaba por fin el trabajo desarrollado con anterioridad por el gremio de albéitares y albéitares-herradores en la cura de animales y en el asesoramiento en los festejos y espectáculos taurinos.

El hecho de que el término que apareciese en la normativa taurina del siglo XIX fuera el de *veterinario* puede deberse al proceso de unificación de las diferentes denominaciones existentes en torno a ese único término profesional, el cual se inicia, con la Real Resolución de 23 de febrero de 1792 por la que se funda la primera Real Escuela de Veterinaria en Madrid, y se continúa con el Real Decreto de 19 de agosto de 1847 en el que se aprueba el primer Plan de Estudios de la Carrera de Veterinaria, perfectamente reglado y con mayor base científica.

Desde el primer momento de la presencia veterinaria, oficialmente regulada en los espectáculos taurinos, su actuación fue cuestionada por los distintos sectores



Imagen de una corrida antigua

implicados, pero sobre todo, por aquellos cuyos intereses podían amenazar sus decisiones sanitarias. Lo cierto es que su labor se fue consolidando, seguramente por basarse, como señalan diversos autores, en la propia necesidad –ya expresada por el propio Francisco Montes, Paquiro, en su obra *Tauromaquia completa de 1836*– de contar con la presencia de un hombre que pudiera asesorar al presidente, y al que se debía capacitar para tomar decisiones en determinadas circunstancias. Un hombre **fiel**, competente, que entre otra misiones tendría que *reconocer el ganado antes de traerlo a la plaza, para ver si tienen los hierros y marcas de las ganaderías al que dice el asentista que pertenecen, para que no engañen al público, como sucede todos los días anunciando toros de castas acreditadas u oriundas de ellas y corriéndolas luego cuneros. Deberá también este hombre examinar si los toros tienen la edad y fuerza suficiente y por ultimo, si la vista y demás requisitos necesarios se hallan como se desean, para desechar los que carezcan de las proporciones oportunas para la lidia.*

Las misiones encomendadas al **fiel** a lo largo de la historia de la Tauromaquia han pasado casi en su totalidad, a ser actuaciones veterinarias.

Antes de la publicación del Reglamento de 1868 ya se venía hablando de que sería conveniente realizar un reconocimiento pericial de las reses que se fuesen a lidiar, para evitar los abusos que frecuentemente se cometían.

Prueba de ello es un escrito del empresario de Madrid D. Justo Hernández, el 17 de Abril de 1850, al Sr. Jefe Superior de Policía, donde se quejaba de estos episodios y solicitaba además la supresión de la suerte de los perros de presa, que los ganaderos consideraban como un castigo, pero que por otra parte el público demandaba cada vez que el toro presentado para la lidia no era totalmente de su agrado.

No será hasta la considerada primera regulación oficial del espectáculo taurino, es decir, el *Reglamento para las funciones de toros en la Plaza de Madrid*, aprobado el 30 de junio de 1852 por el Gobernador Don Melchor Ordóñez, cuando se ordenara por primera vez de forma oficial el reconocimiento de los caballos de picar por la autoridad competente, aunque sin especificarse el mismo todavía, y se profundizará además en las características que tenían que presentar los toros, señalándose

los posibles defectos que no debían mostrar y permitiéndose a la autoridad el rechazo de los animales que no cumplieren los requisitos. Todavía, no obstante, no se recogía en este documento legal la realización de un reconocimiento de los toros.



Reglamento para las funciones de toros en la Plaza de Madrid

Los reconocimientos, sin embargo, se realizaban, aunque fuese todavía de manera extraoficial, a pesar de que los responsables de los reconocimientos no estuvieran específicamente nombrados, ni descrita la emisión de los informes derivados de los mismos. La evidencia de que son los propios veterinarios los encargados de realizarlos, se fundamenta en el recurso interpuesto en Cádiz, en 1866, por el Subdelegado de Sanidad Veterinaria, José María Offarrel O'Connor, donde reclamaba sus honorarios por los reconocimientos practicados a los animales que habían intervenido en los espectáculos taurinos.

Habría que esperar aún hasta el *Reglamento para las corridas de toros de Madrid*,

aprobado el 28 de mayo de 1868 por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, y firmado el 30 de mayo de 1868 por el Marqués de Villamagna, Alcalde-Corregidor de Madrid, para ver por primera vez reflejada en una regulación oficial la presencia y funciones de los veterinarios en los espectáculos taurinos.

Su función, en un primer momento, se dirigió al reconocimiento de perros, caballos y toros, consistiendo en la valoración morfológica de los animales y en su correcta identificación.

Así, en cuanto al examen de los caballos, se expresaba que debía considerarse su alzada y fuerza; pero, sobre los toros, no se señalaba en qué debía consistir su reconocimiento, aunque sí se especificaba que se haría la reseña de ellos, se dibujaría el hierro y se anotaría el orden de salida al ruedo. En los perros la situación era similar a la de los toros, ya que sólo se indicaba la existencia de su reconocimiento y la obligación de reseñarlos. Igualmente, se desconoce la existencia de un modelo de certificado para dichos reconocimientos.

Con este reglamento se comienza a exigir al veterinario la entrega por escrito del resultado de los reconocimientos, aunque no se indica en el texto si estas certificaciones eran o no vinculantes para el presidente del festejo, ni tampoco el número de profesionales que debían realizarlas, ni los honorarios a devengar por estas actividades. Sí se señala, en cambio, la forma de avisarles para la realización del trabajo y las localidades gratuitas que se les tenían que facilitar.

La presencia veterinaria se consolida en el siguiente *Reglamento para la plaza de toros de Madrid*, firmado el 14 de febrero de 1880, siendo Gobernador el Conde de Heredia Spínola, y donde se sigue manteniendo como la actividad principal de los veterinarios el reconocimiento de los animales. En esta ocasión, sin embargo, se amplía a dos el número de los reconocimientos que debían realizarse a los caballos de picar, en los que se obviaba su sanidad, y aparece la figura del perito dirimente, la cual tenía que recaer en el Subdelegado Facultativo del Distrito.

Se recoge también por primera vez la obligación de inspeccionar, por parte de los Subdelegados de Veterinaria, las canales y vísceras de los animales lidiados antes de ser

derivadas a consumo. Y se contempla además la sanción a los veterinarios en el caso de que hubieran dado por válido algún toro que presentase en la plaza un defecto físico.

En relación con estos nuevos cometidos, los veterinarios, desde el primer momento, van a encontrarse con limitaciones y dificultades a la hora de certificar los requisitos de sanidad y utilidad para la lidia de los toros.

Prueba de ello es la forma de redactarse el acta perteneciente a la corrida extraordinaria de toros, celebrada el 30 de mayo de 1880, en Madrid, en la que los Subdelegados de Veterinaria, afirmaban:

...hasta donde lo permiten las condiciones especiales de estas reses, al hacerlas pasar de un corral a otro, y a la distancia que han sido vistas, aparecen dotadas de la debida sanidad y utilidad para la lidia que serán objeto...

A pesar de las limitaciones y las dificultades que conllevaban los reconocimientos, pronto sus actuaciones se vieron denostadas, cuando el público no quedaba satisfecho con el resultado ofrecido por los toros.

Un artículo publicado el 28 de diciembre de 1885 en la *Gaceta Médico-Veterinaria*, se hacía eco de los ataques a la actuación veterinaria, realizados por críticos taurinos y parte del público, al no quedar satisfechos con el juego dado por los toros.

Para contrarrestar estas críticas, y con el fin de aumentar el crédito de la actuación veterinaria ante estos sectores, con el título: *El reconocimiento de los toros de plaza por los profesores veterinarios en Madrid*, se publicó en la misma revista, un artículo donde se describían las funciones que realizaban los profesores veterinarios en los espectáculos taurinos, en estos términos:

Para que se vea toda la importancia del trabajo de la inspección de reses bravas y la de los caballos que siroen para la lidia, bastará fijarse en que el reconocimiento de los toros en vida debe abarcar:

- 1º. Su sanidad.
- 2º. Si tienen o no la edad reglamentaria.
- 3º. Contrastación del hierro de la ganadería, y
- 4º. Si reúne condiciones para la lidia.

En cuanto al reconocimiento de caballos hay que tener en cuenta:

1º. *El recuento del número que sea costumbre presentar en cada plaza.*

2º. *Su clasificación.*

3º. *Apreciar las condiciones que deben tener esos animales para no comprometer, por su debilidad, enfermedad o resabios, la vida del picador.*

Bajo el título: *El reconocimiento facultativo de los toros de lidia*, publicado el 15 de mayo de 1891 en la revista "La Veterinaria Contemporánea", el autor vuelve a reflejar las situaciones tan complicadas que vivían los veterinarios en la realización de los reconocimientos, al tener que hacerlos con todos los animales juntos en el mismo corral, estando durante ese acto rodeados de multitud de gente expresando su opinión y sufriendo vejaciones.

En aplicación de lo dispuesto en los reglamentos taurinos, se venía enjuiciando y sancionando la actuación veterinaria en relación con sus funciones. Las malas condiciones de los toros durante la lidia, en aquel tiempo, eran causa de sanción para los veterinarios.

El aumento de responsabilidades veterinarias asumidas en las actas de reconocimiento, no exigidas de forma reglamentaria, se constata con la nota manuscrita que acompañaba al acta de la corrida extraordinaria celebrada el 30 de mayo de 1887 en Madrid, con estas palabras:

La edad con exactitud se hará constar después del reconocimiento de boca, terminada la corrida.

El examen *post mortem* de la boca, sin estar expresamente reglamentado, también se haya reflejado en otra serie de documentos.

Así, en el acta de reconocimiento perteneciente a la corrida extraordinaria en beneficio del Hospital Provincial de Madrid, celebrada el 31 de mayo de 1888, además de las reseñas de las reses reconocidas con la mención explícita de estar dotadas de la sanidad y utilidad para la lidia hasta donde lo permitían las condiciones de estas reses y las del local donde se efectuaba el reconocimiento, se vuelve a hacer referencia a que la edad de los toros reseñados se reflejará con exactitud en una segunda certificación, con estas palabras:

Que los toros reseñados al margen, cuya edad se hará constar con exactitud en segunda certificación por el examen de las respectivas mandíbulas...

Ya en siglo XX Manrique Cantalapiedra en la II Asamblea Nacional Veterinaria celebrada

en Madrid en 1907, reclamaba un mayor cometido científico en los reconocimientos de los toros de lidia, pidiendo que en éstos se determinara la sanidad y utilidad para la lidia, obligándose a la entrega de los resultados en actas por triplicado.

El término de sanidad se englobaba en una idea de integridad del organismo, y el de utilidad para la lidia lo unía a la idea de *trapío*, entendiéndose por este último término:

...desarrollo general conformación ó conjunto que ha de ser lo más armonioso posible, su edad, aparente estado de salud, y la mayor desenvoltura en sus movimientos.

Además, el examen, según el autor, debía ser tenido en cuenta dentro de las condiciones en las que se realizaban los reconocimientos a distancia de los animales y con todos los toros del festejo en un mismo corral.

Los reconocimientos de los caballos de picar, se consideraban muy deficientes, ya que solamente se comprobaba la alzada y doma, ignorándose su sanidad, lo que ocasionaba consecuencias trágicas a banderilleros y espadas, en caso de cogidas, por la posible transmisión de enfermedades infecciosas a través de los cuernos. Igualmente, consideraba inadmisibles la carencia de unos honorarios dignos a devengar por los servicios veterinarios prestados.

Por último, concluye su disertación señalando el problema de la inspección de la carne de lidia para el consumo humano y el de los nombramientos veterinarios para actuar en los espectáculos taurinos, aspectos que habrían de tener honda repercusión dentro de la profesión a lo largo del siglo XX.

A principios del siglo XX, debido a la existencia de diferentes reglamentos para las distintas plazas de toros de España, unido a que todavía no se había resuelto de forma general y precisa el desarrollo de las funciones veterinarias, unas reglamentadas y otras asumidas simplemente por la costumbre, se hacían necesarios para la profesión veterinaria los recordatorios de los cometidos que se llevaban a cabo en los espectáculos taurinos, así como de las disposiciones que los regulaban, difundidos por lo general en revistas profesionales de la época. Ejemplo de ello es un artículo publicado en 1915, en la revista Veterinaria Española, en donde se



Imagen de un toro derribando al caballo y picador

exponían estas funciones, además de señalarse que sería de aplicación el reglamento de Madrid en todas aquellas localidades que no tuvieran reglamento propio.

Con la publicación del *Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros* de 1917 volverían a aumentar las funciones de los veterinarios, ya que se incluye, por primera vez, un reconocimiento previo de las instalaciones que habían de albergar a los animales vivos y del desolladero; además, también se obligaba al reconocimiento de las canales y vísceras de los toros de lidia.

En el *Reglamento oficial de las corridas de toros, novillos y becerros que ha de regir en las plazas de primera categoría* de 1923, los reconocimientos veterinarios versarán sobre aspectos similares recogidos en el predecesor, se volverá a exigir un certificado de las instalaciones previo al espectáculo, se instaurarán dos reconocimientos para los toros y para los caballos de picar y se obligará a la presencia veterinaria en los apartados y enchiqueramiento de los toros.

Uno de los subdelegados que hubiese hecho el reconocimiento de las reses, deberá permanecer en el palco de la presidencia, por si esta tuviese que consultarle casos dudosos de inutilidad de las reses.

Se contemplaba la imposición de multas a los Subdelegados de Veterinaria que hubieran dado por útiles toros que no reuniesen condiciones reglamentarias.

Con la publicación de la *Real Orden de 2 de mayo de 1925* del Ministerio de la Gobernación, se tratará de organizar aspectos como el tiempo que debía transcurrir entre los reconocimientos de los animales y el festejo o la forma de abonar los honorarios a los Subdelegados encargados del reconocimiento. Se incluía en su articulado, la rotación de todos los veterinarios nombrados en los distintos festejos; contemplándose la actuación como dirimente de la Inspección Provincial Pecuaria en el caso de discrepancia en los informes de reconocimiento, tanto de los animales vivos como de sus respectivas canales.

La inclusión, en la misma orden, de posibles sanciones a los veterinarios causó un gran malestar en la profesión, lo que es recogido en un acta de la Asamblea de la Asociación Nacional Veterinaria Española, de enero de 1926.

En 1930 se publica el nuevo *Reglamento oficial para la celebración de espectáculos taurinos y de cuanto se relaciona con los mismos*, aumentándose las responsabilidades asignadas a los veterinarios. Se mantiene la exigencia de la disponibilidad y presencia del veterinario en la plaza, el asesoramiento presidencial y los reconocimientos en vivo de los animales que habían de versar sobre la edad, defensas y utilidad para la lidia, *hablándose por primera vez del tipo zootécnico del toro*. La comprobación de la edad, peso y defensas se tenía que verificar en el desolladero.

Aparece la figura del perito de parte, veterinario designado por la empresa, ganadero o ambos, que emitiría su informe cuando existiera discrepancia con el dictamen de los veterinarios de servicio.

El informe veterinario derivado del reconocimiento de los animales no era vinculante, pero los veterinarios seguían estando sujetos a posibles sanciones derivadas de su actuación.

La publicación de la *Orden de 10 de febrero de 1953* del Ministerio de la Gobernación, volvería a restablecer los artículos del Reglamento taurino de 1930 respecto a los pesos, edad y comprobación de éstos por parte de los veterinarios, a la vez que se les responsabilizaba del examen *post mortem* de las astas de las reses.

El examen de boca y la comprobación de la edad de los animales por su tabla dentaria, efectuada por los veterinarios, fue polémico, ya que podía generar una sanción económica tanto para el ganadero como para el empresario, en caso de demostrarse que las reses no tenían la edad reglamentaria. Al no existir en esta época el guarismo, ni los certificados de nacimiento, se lidiaban como toros, animales que eran uteros y de ahí la polémica.

En el texto refundido del nuevo *Reglamento de Espectáculos Taurinos, de 15 de marzo de 1962*, se reunificarán las diferentes actuaciones veterinarias en el espectáculo, tales como el reconocimiento de corrales y chiqueros con certificación de la Inspección Provincial

de Sanidad, la certificación de la sanidad de las reses firmada por el veterinario titular de la población donde se ubicase la explotación de origen, los reconocimientos periciales de las reses en la plaza de toros y, por último, el seguimiento de laboratorio realizado por los Servicios Veterinarios de la Escuela Nacional de Sanidad por procedimiento iniciado por los veterinarios de plaza ante la sospecha de manipulación de las astas de los toros.

Los nombramientos se realizaban por la Dirección General de Seguridad en Madrid y por los Gobernadores Civiles en provincias, a propuesta de las Inspecciones de Sanidad Veterinaria.

Se describe la composición del palco presidencial, siendo el veterinario con más antigüedad de los intervinientes en los reconocimientos, el que asesore al presidente. Si fuesen varios los festejos a celebrar los veterinarios irán turnándose en el puesto de asesor. En las corridas de toros y novilladas con picadores se designarán cuatro veterinarios: dos para el reconocimiento de reses y dos en el de caballos, en las novilladas sin picadores y becerradas se designarán solo dos, y uno en corridas de inferior categoría.

Los reconocimientos versaran sobre la sanidad, edad, peso aparente –en plazas de tercera categoría–, defensas y utilidad para la lidia y, en general, sobre todo lo que el tipo zootécnico del toro requiere.

En los reconocimientos *post mortem* se comprobaba que los toros tienen como mínimo los seis dientes permanentes completamente desarrollados.

Se contempla la posibilidad de sanciones a los veterinarios, si dieran por útiles reses que no reunieran las condiciones reglamentarias y por tal motivo fueran devueltas a los corrales.

Se hace obligatorio por parte de los veterinarios el examen de las astas, con el fin de comprobar su posible manipulación.

Se mantenía la precariedad en las condiciones y medios para la realización de los reconocimientos de los toros y caballos de picar. Se presentaron puntualizaciones a los diferentes artículos que afectaban a las funciones veterinarias, principalmente las referentes a la edad de las reses, abogando por la vuelta a la verificación de la edad del toro por la dentición y surcos corneales.



Toros para reconocimiento en el corral

Un artículo publicado en la revista *Información Veterinaria* en 1990, bajo el título *Reforma del Reglamento Taurino desde el punto de vista veterinario*. D. Jesús Bengoechea, Veterinario del Ayuntamiento de Madrid y de la plaza de toros de las Ventas, volvía a poner de relieve la incomprensión hacia las actuaciones veterinarias, expresándolo de esta forma:

Algunos estamentos pretenden que los veterinarios desaparezcan de las presidencias, incluso algo más grave y descabellado, de los reconocimientos.

La publicación de la Ley 10/1991, de 4 de abril, *sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos*, y los posteriores decretos que la desarrollan, no cambiarían las condiciones en las que se venían realizando los reconocimientos, añadiendo, sin embargo, nuevas responsabilidades a los veterinarios. A las ya existentes, se añade la documentación que acompañaba a los animales tras la implantación definitiva del Libro de Registro de Toros de Lidia, del Documento de Identificación Bovina y demás documentación sanitaria exigida según las condiciones epizooticas del momento.

La primera normativa que deriva de la Ley 10/1991 es el Real Decreto 176/1992 de 28 de febrero, por el que se aprueba el *Reglamento de Espectáculos Taurinos*.

Las novedades de este Reglamento con respecto a las actuaciones veterinarias son:

- Se permite el arreglo de las defensas en presencia del veterinario cuando éstas se hayan deteriorado por accidente.
- El primer reconocimiento previo de las reses se hará con una antelación de 24 horas con respecto al comienzo del festejo.
- Los veterinarios serán designados por la autoridad competente, a propuesta del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia, donde vaya a celebrarse el espectáculo. Para las corridas de toros y novilladas picadas se designarán tres veterinarios y dos para los demás festejos.
- También contempla la toma de muestras biológicas por parte de los veterinarios,

en caso de comportamiento sospechoso de los animales durante el desarrollo de la lidia, pero no será hasta la publicación de la Orden de 7 de Julio de 1997, cuando se establezcan los procedimientos y el material necesario para la toma de estas muestras en plazas de primera y segunda categoría.

En 1996 se publica el Real Decreto 145/1996 que modifica y da nueva redacción al *Reglamento de Espectáculos Taurinos*.

Su redacción fue motivada, según se expresa en el preámbulo, por no conseguir su predecesor la erradicación de los fraudes en la integridad de las astas.

Aparece el veterinario de parte (de ganaderos y de empresarios), que puede asistir a los reconocimientos previos y *post mortem*, con el fin de garantizar el principio de contradicción y que no se produzca indefensión.

En la disposición adicional tercera se indica, por primera vez, la necesidad de garantizar la formación técnica de los veterinarios que actúan en los espectáculos, correspondiendo al Consejo General de Colegios Veterinarios o por delegación a los Colegios Provinciales dicha formación, al igual que la habilitación y propuesta de los veterinarios que hayan de ser nombrados por la autoridad competente.

También describe los aspectos sobre los que ha de versar el primer reconocimiento, expresándose que los veterinarios de servicio emitirán un informe motivado, por escrito y separado, de la falta de características de las reses en razón de la clase espectáculo y de la categoría de la plaza.

Y llegamos finalmente al Decreto 68/2006 de 21 de marzo por el que se aprueba el *Reglamento Taurino de Andalucía*.

En su artículo 24, se establecen los requisitos para la designación del equipo veterinario de servicio en los reconocimientos previos y *post mortem*. Como novedad respecto al Reglamento Nacional, establece que los veterinarios:

- No tienen que tener interés directo de tipo económico, profesional o de parentesco con: ganaderos, empresarios, toreros o representantes de ganaderías que intervengan en el espectáculo.

- Al menos una de las personas nombradas en el equipo veterinario deberá prestar servicio en la Consejería de Agricultura y Pesca.

En cuanto a las funciones (Artículo 25) las novedades son:

- Asistencia, en su caso, a los señalamientos de las reses en las ganaderías (ya lo decía Paquiro en su Tauromaquia de 1836, al definir al *hombre fiel*).
- Vigilancia de las normas de bienestar animal, en especial, durante el transporte.
- Asistencia veterinaria a los caballos que se accidenten a consecuencia de su intervención en la lidia.

No quisiera terminar, sin recordar a las mujeres veterinarias en este mundo tan machista del toro.

Así, en el Reglamento Taurino de 1962 se reflejaba como algo novedoso el permitir a las mujeres torear a caballo, pero no a pie. En su Art. 49 c, se decía:

Queda absolutamente prohibido tomar parte en festejo taurino alguno a mujeres, si bien podrán llevar a efecto la lidia a caballo como rejoneadoras, pero sin echar pie a tierra para rematar la res.

En ese mismo reglamento no debieron plantearse la posibilidad de la actuación de mujeres veterinarias en las plazas de toros, ya que, al describirse la suerte de rejones en el capítulo XII, Art. 131, en lo relativo al reconocimiento pericial de las reses, se redactaba por primera vez en un reglamento que este examen debía ser realizado por *señores veterinarios*.

La Orden de 10 de agosto de 1974, del Ministerio de la Gobernación, ya permitía la libre participación de las mujeres en los espectáculos taurinos.

La incorporación de la mujer a las funciones veterinarias que se desempeñan en los Espectáculos Taurinos, ha sido lenta, más o menos similar a su incorporación a la propia profesión veterinaria.

La primera solicitud femenina para cursar estudios de veterinaria, fue realizada por Juliana Vidal Rodríguez en 1916, pero habría que esperar hasta el año 1925 para que por primera vez en España, una mujer obtuviese el título de veterinario. Se llamaba María Cerrato

Rodríguez y estaba matriculada de forma libre en la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

En 1928 terminó la carrera Justina González Morilla en la Escuela de Veterinaria de León, acabando ese mismo año también la carrera de Medicina, profesión por la que se decantó, y no ejercería como veterinaria.

Pero sería en los años 70 cuando se inicia un ascenso imparable del número de mujeres matriculadas en las Facultades de Veterinaria, llegando a alcanzar en el curso 2005/2006 en la Facultad de Madrid, el 75% del total del alumnado matriculado en primer curso.

La primera mujer que se tiene conocimiento de haber participado como profesional veterinario en Espectáculos Taurinos, reconociendo los animales e incluso asesorando en el Palco Presidencial, fue Vicenta Ferreres Mesguer, actuando en la Plaza de

Toros de Málaga en el año 1956. Concluyó los estudios de veterinaria en Zaragoza en 1936. Fue titular en Lorca y desde febrero de 1942, Inspector Municipal Veterinario del Ayuntamiento de Málaga.

Posteriormente, en 1978, fue Angélica Orne Zubiaur, la primera mujer veterinaria en actuar en una plaza de primera categoría como la de Bilbao. Y a partir de entonces se van incorporando al resto de plazas de España.

Con lo que llevo dicho, amigos, no es que el tema esté agotado, porque sin duda, tiene la suficiente enjundia como para redactar un tratado, pero si me asalta la sospecha de que el cansancio que os haya podido causar este fárrago de fechas, referencias y vicisitudes de nuestra Fiesta relacionadas con su ordenación, me está indicando con voz silenciosa que deje aquí mis palabras.

Muchas gracias.

